

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco(05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

C.E.C.M . 2022-00479

Al tenor del artículo 90 del C.G. del P. por no reunir los requisitos del artículo 82 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico instaurada por EVARISTO LEIVA TORRES contra de MARÍA LUISA FORERO URQUIJO, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Apórtese el registro civil de matrimonio de los esposos LEIVA & FORERO, de conformidad con el Decreto 1260 de 1970. Adviértase, que se allegó certificación eclesiástica.
2. Indicar de manera clara y precisa las pretensiones de la demanda, tratándose de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso y si no se ha disuelto y liquidado la sociedad conyugal, darlo a conocer en los hechos y solicitarlo igualmente.
3. Indíquese el último domicilio común de los cónyuges.
4. Complétese el hecho 2º, señalándose los nombres de los hijos comunes de la pareja.
4. Acredítese la prueba del envío simultáneo del escrito de demanda, y sus anexos, por medio electrónico, al demandado, o de la remisión física de tales documentos (Ley 2213/22, Art. 6º, Inc. 4º).

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda** en formato pdf., con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL', with a large, stylized flourish at the end.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ